



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

INICIATIVA DE DECRETO.

C. DIP. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOZA DE LOS MONTEROS,

Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Cuarto Año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, Presente.

Honorable Asamblea:

La que suscribe, Diputada Profesora **Sandra Luz Elizarrarás Cardoso**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tengo a bien presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, con fundamento en la siguiente

Exposición de Motivos:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

“Expandir los procesos de empoderamiento de las mujeres y su mayor presencia en la esfera política es, sin temor a equivocarme, la demanda más avanzada en términos de construcción de ciudadanía, derechos humanos e igualdad...” Así lo externó Michelle Bachelet, Directora Ejecutiva de la Organización de las Naciones Unidas ONU-Mujeres y así también debemos de visualizar el escenario político para las mujeres mexicanas y sudcalifornianas.

A 61 años de distancia de haber obtenido el derecho a votar y ser electas en nuestro país, podemos decir -sin temor a equivocarnos-, que las mujeres hemos conquistado la ciudadanía plena mediante un marco jurídico proteccionista y garantista de derechos políticos, que permitirá transitar, en pleno siglo veintiuno, del sufragismo a la paridad de género.

Al haberse conmemorado el pasado 24 de octubre, el primer aniversario de la aprobación de las reformas en materia de paridad género y derechos político-electorales, la Décima Tercera Legislatura representada por todas las fuerzas políticas, logró sentar un precedente histórico para las mujeres y la vida democrática del Estado, respaldando con ello, su participación en igualdad de oportunidades y condiciones para competir por los cargos de elección popular. Sumado a éste reconocimiento, la iniciativa presidencial enviada al Senado de la República con motivo de incluir el 50 por ciento para candidaturas de un mismo sexo, posibilitó que Baja California Sur, incorporara sin excepciones de ningún tipo, el principio de la paridad de género en la legislación electoral.

Con este sustancial avance, se brindan las herramientas y condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la participación política de las mujeres, esperando que los resultados que se obtengan de las próximas contiendas electorales, reflejen una mayor presencia en los espacios de toma de decisiones.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

Al margen de esta conquista, el Congreso del Estado ha venido trabajando en una legislación sensible al género, incorporando diversas adecuaciones que permitan armonizar las leyes existentes para estar no solamente en concordancia con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, sino además, permitan responder a las necesidades y problemáticas específicas de las mujeres.

Forman parte del andamiaje jurídico estatal, los siguientes ordenamientos:

- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado,
- Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado,
- Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, y
- Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado.

Ante este escenario de avances legislativos y de seguir impulsando acciones afirmativas para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como en la prevención y erradicar la discriminación y sobre todo, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace necesario e indispensable el establecimiento de reglas claras que permitan garantizar la equidad y la igualdad de las condiciones para competir, a través de la defensa y garantía del pleno ejercicio de sus derechos políticos, sin menoscabo de su dignidad, integridad física, emocional, psicológica, patrimonial y económicamente.

La violencia es pues, una forma de discriminación que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, ya que provoca serias violaciones al derecho a la vida, a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto



PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

XIII LEGISLATURA

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Asimismo, la legislación estatal en la materia contempla a la violencia género, como el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, se agrava cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política contra las mujeres son toleradas y fomentadas, percibiéndose como normales, y en mucho de los casos se convierten en hechos extraordinarios e inabordables.

La presente iniciativa, tiene como propósito proponer reformas a diversos artículos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, depositada en el Decreto Núm. 1758, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de noviembre del año 2008, con el objetivo de incorporar y hacer efectivo el **concepto de igualdad sustantiva** para referirse al acceso del mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales entre hombres y mujeres.

Asimismo, se hace necesario incluir también, para los efectos de ésta Ley, la discriminación contra mujer, entendida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, en todas las esferas, incluyendo su participación en la política.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

El concepto de igualdad sustantiva dentro de la Ley, permitirá evitar ambigüedad en la interpretación de los articulados que se proponen para reformar, en razón del mal uso que se hace para referirse al mismo concepto como “igualdad de hecho”.

Así mismo, por lo que hace a los artículos 5 y 11, considero importante considerar los avances previstos en la legislación electoral en materia de género, para señalar que deben de contemplarse acciones para prevenir y erradicar hechos y actitudes que violentan su participación en la esfera política, con motivo de abrirsele los espacios para contender por los cargos de elección popular o en el quehacer político, que bien puede enmarcarse en todos estos tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional –al interior de sus propios partidos–, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia institucional, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres.

Al analizar diversas investigaciones y testimonios de vida de mujeres políticas, así como también de estudios e investigaciones sobre cuáles han sido los obstáculos que han limitado su participación real de las mujeres en la política, encontramos una serie de situaciones adversas como las que se mencionan a continuación:

- Alta exposición a la crítica por parte de sus electores, adversarios políticos y compañeros de partido;
- Falta de respeto por abanderar causas y problemáticas específicas de mujeres;
- Cuestionamientos sobre posicionamientos y opiniones que externan;
- Denostación por los distintos roles que desempeña;



PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD"
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

XIII LEGISLATURA

- Falta de conocimiento sobre la estructura informal del poder;
- *Exclusión de la red informal, ya que la mayor parte de las decisiones, negociaciones y acuerdos, se toman entre los hombres cuyos lazos informales se basan precisamente en que son varones y comparten espacios, intereses, gustos, aficiones y amistades;*
- Menoscabo por parte de compañeros de partido, que desacreditan su participación, solo por mencionar algunas situaciones en las que se ven inmersas cuando decide participar en política.

El principio de la paridad de género en la legislación electoral, motivará que la participación de las mujeres aumenten, situación que no debemos dejar de lado, ya que *quienes deciden ser candidatas o desempeñar un cargo de elección popular, están en una situación que las vuelve susceptibles de ser víctimas de los distintos tipos y modalidades de violencia* que si bien es cierto, por lo que considero necesario adicionar las fracciones cuarta bis y cuarta ter al artículo 14, dentro de las acciones competentes al Poder Ejecutivo en el marco de la Ley de Igualdad, la de adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres y la utilización del lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

Sabemos que la violencia es una forma de discriminación que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y el ámbito político no es la excepción, ya que provoca serias violaciones a la integridad física, libertad, seguridad y protección judicial consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida como la CEDAW por sus siglas en inglés, así como la Convención Interamericana



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará.

Lo anterior, trae consigo consecuencias lamentables que dificultan e inhiben el acceso o permanencia de la participación y trayectoria política de las mujeres, por lo que es nuestra tarea como legisladoras y legisladores crear o modificar normas jurídicas tendientes a sentar las bases de un sistema armónico y sensible a las necesidades y problemáticas de una sociedad conformada por mujeres y hombres.

Que es digno de reconocerse el progreso en la historia del país para la construcción de un marco jurídico que atienda las causas de las mujeres, pero siguen existiendo actitudes y conductas que merman la posibilidad de que un mayor número de mujeres participen de una sana convivencia democrática, así como del disfrute de oportunidades equitativas e igualitarias. En ese sentido, el Título IV que contempla el Capítulo Tercero que se denomina “De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y Hombres”, se propone adicionar una fracción tercera bis al artículo 31, tendientes a promover la participación y representación política equilibrada entre las mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.

Sabemos que el Estado Mexicano, ha emprendido adecuaciones legislativas en esta materia que se han visto reflejadas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por lo que el Estado de Baja California Sur no debe ser la excepción para armonizar dichas reformas en Ley que se propone reformar y adicionar.

En virtud de lo antes mencionado y motivado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO. Se reforma artículo 1; la fracción I del artículo 5 y se adicionan las fracciones III y IV al mismo artículo recorriéndose las demás en orden consecutivo; se reforma la fracción X del artículo 11; se reforma la fracción III y se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 14 y se adiciona la Fracción III Bis al artículo 31, todas de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que promuevan en el Estado, la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, mediante el empoderamiento de las mujeres **y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.** Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado de Baja California Sur.

Artículo 5.- ...

- I.** Acciones afirmativas.- Medidas de carácter temporal **correctivo, compensatorio y /o promoción,** encaminadas a acelerar la **igualdad sustantiva** entre mujeres y hombres;
- II.** Empoderamiento.- El proceso por el que cada mujer consolida los poderes personales, los incrementa y los conecta de manera integral;



*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

XIII LEGISLATURA

- III. Discriminación contra la mujer.- Toda distinción, exclusión o restricción que basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera;**
- IV. Igualdad sustantiva.- Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;**
- V. Estereotipo sexual.- Es una idea fija y rígida que se perpetúa a través de las características y conductas que se presuponen propias del sexo femenino y del sexo masculino;**
- VI. Transversalidad de género.- Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;**
- VII. Sistema Estatal.- Conjunción de esfuerzos para la igualdad entre mujeres y hombres; y**
- VIII. Programa Estatal.- Programa Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres.**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

Artículo 11.- ...

I. A la IX Bis.- ...

X. Proponer iniciativas y desarrollar políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, política, cultural y civil; y

XI. ...

Artículo 14.- ...

I. y II. ...

III. Fomentar la participación y representación política igualitaria entre mujeres y hombres;

IV. ...

IV Bis. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV Ter. La utilización del lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

V. a la VI. ...

Artículo 31.- ...

I. a la III. ...



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

*“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIDAD”
DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.*

III Bis. Promover la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

IV y V. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE,
Sala de Sesiones del Poder Legislativo,
La Paz, B.C.S., a 28 de octubre de 2014.

DIP. PROFRA. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS CARDOSO.

Representante del XIII Distrito Local Electoral e
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional.